



República Oriental del Uruguay

Convenios

COLECTIVOS

Grupo 4 - Industria Textil

*Subgrupo 01 - Lavaderos, peinadurías, hilanderías,
tejedurías y fábricas de productos textiles diversos*

Aviso N° 1266/011 publicado en Diario Oficial el 25/01/2011



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

En Montevideo el 29 de diciembre de 2010 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 4 "Industria Textil" subgrupo 1 "Lavaderos, Peinadurías, Hilanderías, Tejedurías y Fábricas de productos textiles diversos" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dra. Beatriz Cozzano y Esc. Miriam Sánchez, los delegados del sector trabajador Sres Graciela López, Johnny Solahegui, Daniel dos Santos y Marina González (Congreso Obrero Textil) y los delegados del sector empresarial Sres Carlos Cibils y Daniel Rainusso (AITU) y hacen constar que:

PRIMERO: No habiéndose llegado a acuerdo, en materia de salarios y otras condiciones de trabajo incorporadas en la plataforma sindical, los delegados del Poder Ejecutivo, dentro de la órbita de sus competencias, presentaron una propuesta de votación, la que se hizo conocer a las partes con la suficiente antelación.

SEGUNDO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. La propuesta abarca el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012 (dos años) disponiéndose que los salarios ajustarán en forma semestral el 1º de julio de 2010, 1º de enero de 2011, 1ero de julio de 2011 y 1º de enero de 2012 para el personal obrero y administrativo exceptuado el personal superior y de dirección.

TERCERO: Se eliminan las escalas salariales 25-26 y 27 del personal obrero, quedando la escala 28 como la mínima del sector.

CUARTO: Para salarios mínimos ajuste al 1ero de julio de 2010. El 1ero de julio de 2010 los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2010 ajustarán 5,16% conforme a la acumulación de los siguientes items:

A) Correctivo: 1,08% según lo previsto en el convenio de 2008.

B) Inflación proyectada: 2,5% (centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el período 1/7/2010 a 31/12/2010).

C) Incremento de salario real: 1,5%.

$(1,0108 * 1,025 * 1,015 = 1,0516 = 5,16\%)$

Aquellas empresas que hubieran dado ajustes salariales a cuenta del presente o que ya hubieran aplicado el correctivo de 1,08% podrán descontarlo.

QUINTO: Para los salarios mínimos ajuste al 1 de enero de 2011: Los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2010 tendrán un ajuste que surgirá de la acumulación de los siguientes items.

A) Inflación proyectada de acuerdo al centro del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1 de enero de 2011 a 30 de junio de 2011.

B) Correctivo: que surja de la diferencia entre la inflación proyecta para el período 1/7/2010 a 31/12/2010 y la inflación real de igual período.

C) Incremento de salario real: 1,5%.

SEXTO: Para los salarios mínimos ajuste al 1 de julio de 2011: el incremento que recibirán los salarios mínimos vigentes al 30 de junio de 2011 surgirá de la acumulación de:

A) Inflación proyectada de acuerdo al centro del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1 de julio de 2011 a 31 de diciembre de 2011

B) Correctivo: que surja de la diferencia entre la inflación proyecta para el período 1/1/2011 a 30/6/2011 y la inflación real de igual período.

C) Incremento de salario real: 1,5%.

SEPTIMO: Para los salarios mínimos ajuste al 1 de enero de 2012: el incremento que recibirán los salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2011 surgirá de la acumulación de:

A) Inflación proyectada de acuerdo al centro del rango meta de inflación definida por el BCU para el período 1 de enero de 2012 a 30 de junio de 2012.

B) Correctivo: que surja de la diferencia entre la inflación proyecta para el período 1/6/2011 a 31/12/2011 y la inflación real de igual período.

C) Incremento de salario real: 1,5%.

OCTAVO: Correctivo final: Las eventuales diferencias entre la inflación esperada y la inflación real registrada en el período 1/1/2012 a 30/6/2012 se corregirán en el ajuste inmediato posterior al término del presente (1 de julio de 2012).

NOVENO: Ajustes de los sobrelaudos: La periodicidad de los ajustes de los sobrelaudos, así como la inflación esperada y el correctivo coincidirá con los salarios mínimos. En cambio el incremento del salario real será de 0,5% en cada ajuste.

DECIMO: Votada la propuesta contó con el voto afirmativo del sector empresarial, votando negativamente la delegación de trabajadores.

Leída firman de conformidad.

En este estado la delegación empresarial deja constancia que sin perjuicio de haber votado afirmativamente la propuesta gubernamental, la delegación empresarial igualmente considera importante dejar constancia de lo siguiente: a) la mejor forma de finalizar una negociación colectiva es a través de un acuerdo bipartito y no de una votación. B) La solución propuesta por el PE tiene en cuenta parcialmente la situación de crisis que continua padeciendo la industria textil en su conjunto. Al respecto la inclusión una vez más de porcentajes de crecimiento en los ajustes salariales, aunque diferenciales implica un nuevo encarecimiento en los costos de las empresas que, en conjunto con los aumentos de los demás costos de producción, pueden afectar notoriamente la competitividad de las empresas y las fuentes de trabajo. En tal sentido, corresponde destacar que el solo mantenimiento de los salarios en función de la variación del IPC y aplicando en forma anticipada, ya significa de por si un esfuerzo considerable para las empresas. C) La decisión de votar conjuntamente con los delegados del PE se explica por la necesidad de poner fin a la incertidumbre sobre los ajustes salariales, tanto para los trabajadores como para las empresas, luego de haber transcurrido un semestre de negociaciones, y para evitar que comience la aplicación de un nuevo incremento sin el panorama definido.

En este estado el COT deja la siguiente constancia. A) La rama textil no ha recuperado el nivel salarial del año 2002 situándose 18% debajo del mismo. Las empresas pagan magros salarios, mayores a los mínimos, por lo que los crecimientos reales son los definidos para los sobrelaudos. Si bien se reconoce dificultades consecuencia de la incidencia de diversos factores, no todos los sectores de la rama padecen los mismos problemas ni el costo salarial es determinante. Por ello los indicadores definidos en los lineamientos del PE hacen posible crecimientos mayores a los planteados. B) La propuesta tampoco incluye la consideración de la categoría 25 de la escala mínima dentro de la segunda franja de salarios sumergidos también definidos por los lineamientos del PE la cual debería de haberse incrementado 18% con la consecuencia respectiva sobre el resto de la escala. Por lo expuesto el COT vota negativamente dejando constancia de la incoherencia del PE que olvidando sus propios lineamientos perjudica notoriamente al conjunto de los trabajadores textiles.